

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,493.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Para llevar á cumplido efecto lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 14 del mes último dando nueva organizacion al cuerpo de Administracion civil de las provincias, y atendiendo á lo prevenido en la Real orden expedida para su ejecucion por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Serán admitidos á examen de las asignaturas de economía política y derecho administrativo en las Universidades del reino los Oficiales activos ó cesantes de Gobiernos de provincia que lo soliciten, acreditando debidamente esta circunstancia.

Segunda. Compondrán el Tribunal de examen el Catedrático de la asignatura y otros dos de la seccion de Administracion si los hubiere en la Universidad, y en su defecto entrarán á completarlo los Catedráticos de la Seccion de Lite-

ratura ó de la Facultad de Jurisprudencia que designe el Rector.

Tercera. El exámen de cada asignatura durará por lo ménos media hora, y se verificará en la forma prescrita en el Reglamento de estudios para los de fin de curso.

Cuarta. Las calificaciones serán las mismas que establece el Reglamento para los exámenes ordinarios: el que fuere suspenso no podrá presentarse á nuevo exámen de la misma asignatura hasta pasados tres meses; y si entonces fuere reprobado, no volverá á ser admitido sino pasado un año.

Quinta. Los derechos de exámen serán 50 reales por cada asignatura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de

Gaceta núm. (1,495).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por esa Direccion general, y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien determinar que quede libre de pagar derechos de consumos el carbon de piedra ó mineral siempre que se le emplee en fábricas ó establecimientos industriales; pero bajo el concepto de que habrá de satisfacerlos de la misma manera

que el vegetal cuando sea destinado á usos domésticos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 1,503.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud del titulo de Preceptor de Latinidad, con dispensa de los requisitos exigidos por el artículo 119 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852; y deseando S. M. adoptar una resolucion que concilie el interes de los exponentes con el que tiene la Administracion en que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrezcan las convenientes garantías de aptitud, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán como estudios académicos de Latinidad, para los efectos del artículo 119 del reglamento, los hechos ántes de la fecha del Plan de 1845, siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofía.

Art. 2.º Se dispensará del estudio de la literatura latina y castellana á los aspirantes que hubieren cursado cuatro años de facultad, ó dos de lengua griega ó

hebrea, ó se hayan dedicado á la enseñanza de la Latinidad por espacio de 10 años.

Art. 3.º A los comprendidos en el artículo anterior se les expedirá, previos los ejercicios que establece el reglamento, el título de Preceptor privado de Latinidad, que habilitará para dar la enseñanza doméstica y explicar en colegios privados, más no para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los expresados efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 24 del mes próximo pasado la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que Don Marcelino Gimenez y Guiralt, Teniente del Batallon provincial de la Palma sea dado de baja definitiva en el Ejército. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que, poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

En breve va á finalizar el plazo que se fijó en la Real orden de 6 de Diciembre último para que los Gobernadores de las provincias, despues de excitar el celo de las corporaciones provinciales y municipales, Juntas de agricultura, Sociedades económicas, ganaderos y agricultores, remitan al Ministerio de Fomento los datos convenientes para conocer el número de ganados, los instrumentos y productos agrícolas que dichas corporaciones y particulares se propongan presentar en la próxima exposición de París, así como el presupuesto aproximado de los gastos de conduccion hasta la frontera del vecino Imperio, con objeto de calcular, segun la concurrencia probable, la proteccion que el Gobierno de S. M. puede dispensar á los que tomen parte en el concurso. A dicha Real orden se acompañaban ejemplares del decreto expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia, en el cual se espresan las condiciones del concurso, los formularios ó relaciones que deben preceder á la presentacion, y las ventajas á que los expositores pueden aspirar, siendo una de ellas la conduccion gratuita de los objetos desde la frontera hasta París. Digno es del mayor elogio el celo que los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de agricultura y Sociedades económicas han desplegado para secundar el objeto del Gobierno, por mas que las circunstancias que afectan actualmente á la agricultura presenten dificultades inmensas para conseguir el éxito, que de otro modo sería tan seguro como satisfactorio. Esto no obstante, y á fin de responder á varias consultas sobre si el Gobierno de S. M. está ó no dispuesto á adquirir por cuenta del Estado los ganados, instrumentos y productos agrícolas que en mas ó menos cantidad se proponga presentar una corporacion ó provincia, ó hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad para dirigirlos á París, ha acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a El Gobierno de S. M. no se propone adquirir por su cuenta ganados, instrumentos ni productos agrícolas con el fin de presentarlos en el próximo concurso de París, ni hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad, sino estimular y proteger, por los medios que estén á su alcance, la concurrencia de expositores.

2.^a Las relaciones mandadas formar y remitir tienen por principal objeto conocer aproximadamente los gastos de conduccion de los ganados, instrumentos y productos solo hasta la frontera de Francia, supuesto que desde ella han de ser conducidos gratuitamente hasta París por cuenta del Gobierno francés, segun el art. 26 del decreto.

3.^a En este presupuesto han de comprenderse, entre los demás gastos, las dietas de los encargados de la con-

duccion, los cuales son indispensables cuando se remitan ganados.

4.^a Se espresara tambien en el presupuesto si los expositores se proponen concurrir personalmente con los instrumentos ó productos, para que en este caso se sepa que se encargaran de ellos en París al finalizar el concurso, y de lo contrario, declaren que autorizan al Comisario régio español, bien para enajenar en París los efectos al precio mas ventajoso posible, siempre que aquellos sean de alguna consideracion, bien para devolverlos á España y domicilio del expositor, previo abono por este de los gastos que se ocasionen.

5.^a Así las corporaciones como los particulares quedan autorizados para remitir á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en los meses de Marzo y Abril próximos, francos de porte y bien acondicionados, los instrumentos y productos agrícolas admisibles en el concurso de París, siempre que den aviso y remitan la relacion arreglada á los formularios antes del 25 de Marzo, y siempre tambien que el volumen, corta cantidad de los objetos, ó la situacion geográfica de la localidad hagan preferible este medio á su remision directa á la frontera de Francia.

Los expositores que así lo verifiquen tendrán opcion á los beneficios que para todos acuerde el Gobierno, cuya declaracion se comunicará á los Gobernadores de las provincias, cuando lo determine S. M., en vista de los datos que se tienen pedidos, y entonces los expositores deberán remitir en tiempo hábil las relaciones estendidas con sujecion á dichos formularios, que se facilitarán, caso de necesidad, en los Gobiernos civiles y en la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio. Las relaciones arregladas á los mismos formularios deberán presentarse en el Ministerio de Fomento antes del 25 de Marzo, ó en el de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia antes del 9 de Abril, segun el contenido del artículo 27 del mencionado decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, recomendándole la pronta remision de los datos á que se refiere la de 6 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1857.—Moyano.

Núm. 30.

Por la Junta de la Deuda pública, se comunicó á este Gobierno civil con fecha 27 de Enero próximo pasado lo siguiente:

«En 16 de Agosto y 6 de Diciembre de 1853, dió conocimiento la Junta á este Gobierno de provincia de la renta que habia reconocido á D. Juan Pablo Tri-

güeros, por indemnizacion de las tercias decimales que percibia en la villa de Espinosa de Villagonzalo y de la capitalizacion y liquidacion de la citada renta; pero como haya sido preciso rectificar estas operaciones, por que del examen de los títulos de propiedad de dichas tercias, que se han presentado para su cancelacion, ha resultado que se hallaban gravadas con un situado de 35,805 mrs. ó sean 1,053 rs. 9 cénts., que debian satisfacerse al Tesorero ó Receptor de rentas de la Merindad de Monzon para pago de ciertos Juros, se ha procedido de nuevo á practicarlas, y hallándolas conformes, la Junta en sesion de este dia ha reconocido al citado participe la renta líquida indemnizable de 3,196 rs. 84 cénts. y ha aprobado tambien la capitalizacion y liquidacion verificada bajo este tipo, mandando en su consecuencia que sus importes sean abonados en los plazos y créditos marcados por la legislacion vigente de este ramo.—Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que en las oficinas de esa provincia que corresponda se hagan las anotaciones oportunas de esta alteracion, y la causa que la motiva, sin perjuicio de publicar la rectificacion correspondiente en el Boletin oficial, dando aviso á la Junta de haberse así verificado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos. Palencia 17 de Febrero de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 31.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos Sres. Alcaldes no dan los partes á los puestos de la Guardia civil cuando se verifica un robo ú otro delito en los puntos de su demarcacion con la puntualidad que el caso requiere, he acordado prevenir á todos los de la provincia de mi mando que tan pronto como se cometa un delito de esta clase ó tengan noticia de que existen personas sospechosas en sus respectivos distritos, den parte inmediatamente de palabra ó por escrito al puesto mas inmediato; declarando incurso en la multa de 500 rs. al que dejare de hacerlo, la cual le será exigida sin contemplacion de ningun género, ademas de proceder contra el que incur-

riese en esta falta, á lo que haya lugar.

Igualmente prevengo á los referidos Alcaldes adopten las disposiciones mas acertadas á fin de que mientras la fuerza pública llega á su auxilio, y para que esta pueda perseguirlos con mejor resultado, vigilen el movimiento y direccion de las personas que consideren sospechosas, y si cuentan con fuerza bastante se apoderen de ellos, entregándoles inmediatamente al Tribunal competente. Palencia 26 de Enero de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra. 3

Núm. 32.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 8 se encuentra inserto el anuncio siguiente:

«Habiendo remitido á este Gobierno de provincia el Brigadier Coronel del quinto regimiento de artillería una licencia absoluta expedida á favor de Felipe Martin, natural de Frómista, individuo de aquella arma á fin de que fuere entregada al mismo, y como de las diligencias practicadas resulte no hallarse en dicho pueblo; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia del interesado, y se presente á recogerla ó persona competentemente autorizada.

Y como hasta hoy no se ha presentado el Martin, se vuelve á publicar de nuevo á los efectos indicados. Palencia 12 de Febrero de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 33.

D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Gregorio Garcia de los Rios y compañía, vecino y residente en Valladolid, el dia tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, presentó en este Gobierno un escrito solicitando la propiedad de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra con el nombre de «José Manuel» sita en el punto llamado el Contadero, término de Porquera de Santullan, distrito municipal de Santa María de Nava. Linda por S. y O. con terreno de la tercera pertenencia de la mina «Estrella de Elena» y por demas aires, arriba de dicha pertenencia y de la tercera de la mina «Jovita Perazalce» con terreno franco.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe evacuado por el Ingeniero en-

cargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este periódico en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 44 y 45 del citado reglamento para los efectos que correspondan. Palencia 12 de Febrero de 1857.

—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 34.

D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Gregorio García de los Rios y compañía, vecino y residente en Valladolid, el dia trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, á las nueve de su mañana, presentó en este Gobierno un escrito solicitando la propiedad de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra con el nombre de «Desengaño» en el sitio llamado la Reoyada, próximo á la cabecera de las Alberizas, término de Porquera de Santullan, distrito municipal de Santa María de Nava. L. por N. próximamente con pertenencias de la mina «Carlota» de los Señores Collantes hermanos, por S. y O. con la tercera pertenencia de la mina «Jovita Perazalce» de la sociedad «Esperanza de Reinosa, y por E. con terreno franco.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe evacuado por el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este periódico en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 44 y 45 del citado reglamento para los efectos que correspondan. Palencia 12 de Febrero de 1857.

—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 35.

PARTIDO DE BALTANAS

Presos pobres. Año de 1857.

Repartimiento que forma la junta de partido de catorce mil doscientos setenta y seis reales entre los pueblos del mismo para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres y demas gastos análogos en el presente año de 1857, cu-

yas cuotas correspondientes á cada pueblo, son las siguientes:

PUEBLOS.	Reales.
Alba de Cerrato.	196
Antigüedad	808
Baltanás	2268
Castrillo de Don Juan,	452
Castrillo Onielo.	428
Cívico de la Torre.	1620
Cívico Nabero.	552
Gobos de Riofranco	236
Cubillas de Cerrato.	532
Espinosa de Cerrato	500
Hérmedes.	356
Herrera de Valdecañas.	536
Ontoria	276
Hornillos.	252
Palenzuela	828
Poblacion de Cerrato.	232
Quintanilla del Puente.	120
Reinoso	292
Soto.	208
Tabanera	280
Tariego	456
Valdecañas.	188
Valle de Cerrato.	320
Vertabillo.	536
Villaconancio.	448
Villahan.	664
Villaviudas	692

Los Alcaldes de dichos distritos satisfarán puntualmente la cantidad que les ha sido repartida, en inteligencia que exigirá á los morosos la responsabilidad y multas á que dieren lugar; y se previene que dichas cuotas deberán consignarse en los respectivos presupuestos municipales. Palencia 10 de Febrero de 1857.

—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

ERRATAS.

En la circular núm. 24, inserta en el Boletín anterior, se han cometido las erratas siguientes:

En el epígrafe donde dice *interrumpidos* debe leerse *interrumpidas*.

En la disposicion 2.^a donde dice *sin comunicacion con las que solian tener* léase *sin comunicacion con los que las solian tener*.

Y en la disposicion 4.^a donde dice *ó de educacion* léase *ó por su educacion*.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capi-

tan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—Para el cargo de Jefe de la Caja general central de Ultramar vacante por fallecimiento del Coronel graduado Teniente Coronel de infantería D. José Cendrera y Mosquera, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gerónimo Santoyo y Zamora Coronel graduado Teniente Coronel de Caballería en situacion de reemplazo en esta Corte.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo lo verifico á V. S. para el suyo y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo trasado á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 13 de Febrero de 1857.—Manuel Alcayde.

REGENCIA

de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 10 del actual, se halla inserta una Real orden circular espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9, que dice asi:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, ha dirigido á este Ministerio una comunicacion manifestando que al proceder los Regentes de las Audiencias al nombramiento de Jueces de paz, han elegido en varios puntos individuos que desempeñan los cargos de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, resultando de ello el conflicto de haber quedado reducidas algunas municipalidades á un número de Concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y privadas á la vez de los que en ellas ejercen las mas importantes funciones.—Para evitar estos perjuicios, seria preciso autorizar de nuevo á los Gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros Alcaldes y Tenientes hasta que tomasen posesion los Ayuntamientos que acaban de ser elegidos, cuya medida, innecesaria hoy atendida la proximidad de esta época, llevaria consigo inconvenientes de no escasa importancia.—Enterada la Reina (q. D. g.), y deseando poner remedio á estos males, ha tenido á bien mandar que los que siendo actualmente Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hayan sido

nombrados Jueces de paz ó suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayuntamientos; habiendo asi mismo resuelto S. M. que sean compatibles y puedan desempeñarse á la vez los cargos de suplentes de Jueces de paz y de Regidores y Sindicos.

Y en vista de la preinserta Real orden he acordado su cumplimiento; y para que le tenga por los funcionarios á quienes corresponde, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia para su conocimiento. Valladolid 12 de Febrero de 1857.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 28 de Enero último la Real orden siguiente:—«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 26 del presente, participando la resolucion que la Sala de Gobierno de ese Tribunal ha dictado á virtud de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo sobre la estension de la jurisdiccion que compete á los Jueces de paz. Enterada S. M. se ha servido mandar se diga á V. S. como lo ejecuto de Real orden, que al resolver la referida Sala que los Jueces de paz no pueden ejercer otras funciones que las que les confiere la ley de enjuiciamiento civil sin mezclarse en los juicios de faltas ni en la instruccion de las primeras diligencias sobre delitos, ha procedido de acuerdo con el pensamiento del Gobierno y con lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Octubre de 1855 y 28 de Noviembre último.»—Y esta Sala de Gobierno en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para conocimiento de los Jueces de 1.^a instancia, los de paz y sus suplentes del distrito de esta Audiencia y demas efectos consiguientes, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias. Asi resulta de sus originales á que me remito. Valladolid 5 de Febrero de 1857.—Por providencia de esta Sala de Gobierno.—Blas M.^a Alonso Rodriguez, Secretario.

Relacion núm. 6.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acu-

dir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PALENCIA.

Número de salida de las liquidaciones.	NOMBRES de los interesados.
14,676	D. ^a Josefa Martin.

Madrid 11 de Febrero de 1857.
—V.º B.º El Director general presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Licenciado D. Ceferino Sanchez Alonso, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, participo: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del que refrenda se sigue causa criminal con motivo del robo de una pollina á Manuel Cadenas, vecino de Cimanés, ejecutado en la noche del quince de Enero último, cuya causa pasada que fué al Promotor, la devolvió con su dictámen, pidiendo entre otras cosas se exhorte á V. S. á fin de que dé las órdenes oportunas á sus dependientes y destacamentos de la Guardia civil en averiguación de aquella, y capture de los sujetos, y si fueren habidos remitirles á mi disposición cuyas señas de la pollina á continuación se expresan. En su virtud de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya Real jurisdicción en su nombre ejerzo, libro el presente para V. S. para que sirviéndose aceptarle le dé el debido cumplimiento, y me acuse el recibo, para que en la causa surta los efectos oportunos, pues en

ella administrará V. S. justicia. Dado en Valencia de D. Juan á principio de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ceferino Sanchez Alonso.—Por su mandado, Juan Valcarce Diaz y Navas.

Señas de la pollina.

De cuatro años, alzada cinco cuartas, pelo cardino, llorosa de ojos y pelona, algo rozada de la atarre.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 28 de Enero último me remite el siguiente anuncio:

“Está vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia, una Cátedra de Latinidad y humanidades, la cual debe proveerse conforme al art. 121 del plan de estudios, por concurso entre los Catedráticos de Instituto provincial que tengan título de Preceptor ó Regente de 2.ª clase para esta asignatura.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Dirección en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la sección 5.ª, título 3.º del reglamento de 1852.

Y se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines oficiales de las provincias del distrito, á los efectos oportunos. Valladolid 8 de Febrero de 1857.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento Constitucional de Mazuecos.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia, por su comunicación de 27 del último Enero para contratar un Cirujano titular dotado con 4000 reales anuales, de los fondos sobrantes de propios de ella; ha convenido en su virtud admitir por su Cirujano titular para todo el vecindario al profesor D. Vicente Santiago Herron, vecino de Cisneros, en consideración á sus méritos quirúrgicos, y servicios prestados en la vacante con distintos enfermos de esta villa, bajo la expresada dotación de los 4000 reales de propios, con mas seis cargas de trigo que saldrán de entre los vecinos que se afictaren en sus casas, incluso los Sacerdotes. En su consecuencia queda desde ahora nulo y sin efecto lo anunciado

en la vacante de esta plaza, insertada en el Boletín oficial del Lunes 12 de Enero de este año, número 5.º.

Con el fin de que tenga toda publicidad lo ultimamente autorizado, y sirva de satisfacción y gobierno á quien corresponda, se ha dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia, como se encarga por dicho señor Gobernador civil en su comunicación citada. Mazuecos 1.º de Febrero de 1857.—El Alcalde, Santiago Raban.

Ayuntamiento Constitucional de Frechilla.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, su dotación consiste en mil seiscientos reales pagados por trimestres vencidos; las solicitudes se mandarán francas de porte al presidente del Ayuntamiento por término de veinte días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Ayuntamiento Constitucional de Guardo.

El Ayuntamiento Constitucional de Guardo, en esta provincia de Palencia, competentemente autorizado, ha establecido en el año próximo pasado de 1855, la celebración de dos Férias de toda clase de ganados y cereales de que abunda el país, las cuales se celebran en los días 1.º y 2.º de Marzo, y Domingo 1.º, y Lunes de Setiembre, sin que por ningún concepto se cobre derecho alguno por razón de pastos ni ventas que se hagan. Cuyo anuncio se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia del público. Guardo 5 de Febrero de 1857.—Mateo Marcos.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, autorizado competentemente, intenta la enagenación de treinta acciones del ferro-carril de Alar á Santander, de las que están pagados los dividendos vencidos. Las personas que hayan de interesarse en su adquisición dirigirán las proposiciones al Regidor que suscribe encargado al efecto, y en el término de treinta días contados desde hoy día de la fecha. Medina del Campo 12 de Febrero de 1857.—Marcelino Cuadrillero. 1

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CONSULTOR DE ALCALDES

por D. Marcelo Martínez Alcubilla.

Se suscribe en la Imprenta y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

En la misma se vende á 10 rs. el Manual de las atribuciones de los Jueces de Paz.

WEBER-SANZ DEL RIO,

Compendio de la Historia Universal desde los primeros tiempos hasta 1852. Recomendamos á los amantes del saber esta obra, única en su género por su metódico plan de división, por su característica forma expositiva, por su espíritu filosófico dirigido con acierto á la educación continua de la humanidad, por su estilo adecuado y por su interés, vivo y sostenido, eminentemente religioso, político y literario.

Véndese en la librería de Camazon y en la Agencia literaria de esta ciudad.

Quien quiera comprar una Botica en Villanueva del Campo, partido de Benavente, provincia de Zamora, cuya villa consta de 600 vecinos, con más los pueblos inmediatos de Villalobos 400; Vega de Villalobos 120 y Quintanilla del Molar 35, dirigirá proposiciones para su adquisición á D. Demetrio Palmero vecino de dicho Villanueva ó á D. Carlos Palmero que lo es de Villaud de Campos.

En la villa de Reinoso de Cerrato, el día 1.º de Marzo inmediato, de 11 á 12 de la mañana, en casa de D. Mariano Cuervo, se arriendan en pública licitación, 14 quíñones de tierra labrantia, enclavadas entre Baños y Magaz, y términos titulados Quintanillas y Casas del Ito, propios de los Estados del Exmo. Sr. Marqués del Socorro, Conde del Carpio etc. Las condiciones de arriendo se manifestarán en esta administración.

PARADOR EN VENTA Ó RENTA.

La persona que quiera interesarse en la compra ó para llevar en renta una casa ó parador en el pueblo de Quintana del Puente, partido de Baltanás, que linda con el puente, puede dirigirse á su dueño Manuel Escribano, vecino del referido pueblo.

El Domingo primero de Marzo y hora de once á una de su mañana, se venderán en público remate las tres casas que pertenecieron á D. Fernando Martín Leon, sitas en la calle Mayor, números 43, 53 y 221 de esta ciudad.

El remate se verificará ante los testamentarios del mismo, en la casa núm. 53.

1

Redacción del Boletín oficial.
Imprenta de José María Herran.
Calle mayor principal núm. 114.